

## 4. Presupuesto base de licitación:

Numero de orden/referencia	Actividad	Emplazamiento	Tipo licitación
<b>BARES</b>			
1 CBAR2011/1	BAR	Plaza Mayor SAN JOSE	1200
2 CBAR2011/2	BAR	Glorietas de GOYA	3600
3 CBAR2011/3	BAR	Parque DELICIAS (entrada C/Barcelona)	900
4 CBAR2011/4	BAR	Parque TORRE RAMONA	3700
5 CBAR2011/5	BAR	MONTECANAL (Avda. Ilustración)	400
6 CBAR2011/6	BAR	Plaza ARMONIA	1700
7 CBAR2011/7	BAR	Parque TIO JORGE	3300
8 CBAR2011/8	BAR	CANODROMO	4500
9 CBAR2011/9	BAR	ESTACION DELICIAS. PLAZA SUR	1400
10 CBAR2011/10	BAR	ESTACION DELICIAS. ZONA ESTE. AVDA CIUDAD DE SORIA	1600
11 CBAR2011/11	BAR	ESTACION DELICIAS. ZONA ESTE. AVDA CIUDAD DE SORIA	2000
12 CBAR2011/12	BAR	GRAN VIA	1200
13 CBAR2011/13	BAR	GRAN VIA	1200
14 CBAR2011/14	BAR	FERNANDO EL CATOLICO	1200
15 CBAR2011/15	BAR	FERNANDO EL CATOLICO	1200
16 CBAR2011/16	BAR	DUQUE DE ALBA	1700
17 CBAR2011/17	BAR	PARQUE DE LA GRANJA	5100
18 CBAR2011/18	BAR	PASEO SAGASTA	7200
19 CBAR2011/19	BAR	PARQUE DE LA JOTA (Royo del Rabal)	1200
<b>FLORES</b>			
01 CFLO2011/01	FLORES	MONTECANAL	700
02 CFLO2011/02	FLORES	FRAY JULIAN GARCES PROXIMIDADES CEMENTERIO	3300
03 CFLO2011/03	FLORES	PLAZA DE LOS SITIOS	3800
04 CFLO2011/04	FLORES	PLAZA ROMA	3800
05 CFLO2011/05	FLORES	PLAZA SALAMERO	3500
06 CFLO2011/06	FLORES	ESTACION DELICIAS. LLEGADAS	500
<b>BICICLETAS</b>			
01 CBIC2011/01	BICICLETAS	Parque José Antonio Labordeta (frente edificio Parques y Jardines)	1100
<b>PRENSA</b>			
01 CPRE2011/01	PRENSA	MONTECANAL (AVDA ILUSTRACION)	300
02 CPRE2011/02	PRENSA	INDEPENDENCIA FRENTE A CORREOS	2500
03 CPRE2011/03	PRENSA	ESTACION DELICIAS. LLEGADA	200
04 CPRE2011/04	PRENSA	LEÓN XIII NUMERO 15	1900
05 CPRE2011/05	PRENSA	PLAZA MAYOR SAN JOSÉ	500
06 CPRE2011/06	PRENSA	P <sup>o</sup> ISABEL LA CATÓLICA CON LUÍS BERMEJO	1500

5. *Garantía provisional*: Se presentará, para cada uno de los quioscos a los que el licitador concorra, resguardo acreditativo del depósito en la Caja del Ayuntamiento de la garantía provisional a favor del Ayuntamiento de Zaragoza por un importe equivalente al 2% del tipo de licitación en cálculo para todo el período concesional, más el presupuesto de las obras a ejecutar por el concesionario; es decir: 2% × [Tipo licitación (incluido canon en especie) × 20 años]:

Numero de orden/referencia	Actividad	Emplazamiento	Garantía provisional
1 CBAR2011/1	BAR	Plaza Mayor SAN JOSE	600
2 CBAR2011/2	BAR	Glorietas de GOYA	2040
3 CBAR2011/3	BAR	Parque DELICIAS (junto C/Barcelona)	2040
4 CBAR2011/4	BAR	Parque TORRE RAMONA	2040
5 CBAR2011/5	BAR	MONTECANAL (Avda Ilustración)	920
6 CBAR2011/6	BAR	Plaza ARMONIA	800
7 CBAR2011/7	BAR	Parque TIO JORGE	1520
8 CBAR2011/8	BAR	CANODROMO	2040
9 CBAR2011/9	BAR	ESTACION DELICIAS. PLAZA SUR	1240
10 CBAR2011/10	BAR	ESTACION DELICIAS. ZONA ESTE. AVDA. CIUDA DE SORIA	1000
11 CBAR2011/11	BAR	ESTACION DELICIAS. ZONA ESTE. AVDA. CIUDA DE SORIA	1000
12 CBAR2011/12	BAR	GRAN VIA	2240
13 CBAR2011/13	BAR	GRAN VIA	2240
14 CBAR2011/14	BAR	FERNANDO EL CATOLICO	2240
15 CBAR2011/15	BAR	FERNANDO EL CATOLICO	2240
16 CBAR2011/16	BAR	DUQUE DE ALBA	1000
17 CBAR2011/17	BAR	PARQUE DE LA GRANJA	2480
18 CBAR2011/18	BAR	PASEO SAGASTA	3040
19 CBAR2011/19	BAR	PARQUE DE LA JOTA	720
<b>FLORES</b>			
01 CFLO2011/01	FLORES	MONTECANAL (Avda Ilustración)	520
02 CFLO2011/02	FLORES	FRAY JULIAN GARCES PROXIMIDADES CEMENTERIO	1360
03 CFLO2011/03	FLORES	PLAZA DE LOS SITIOS	1640
04 CFLO2011/04	FLORES	PLAZA ROMA	1640
05 CFLO2011/05	FLORES	PLAZA SALAMERO	1520
06 CFLO2011/06	FLORES	ESTACION DELICIAS. LLEGADAS	440
<b>BICICLETAS</b>			
01 CBIC2011/01	BICICLETAS	Parque José Antonio Labordeta (frente edificio Parques y Jardines)	680
<b>PRENSA</b>			
01 CPRE2011/01	PRENSA	MONTECANAL (Avda Ilustración)	320
02 CPRE2011/02	PRENSA	INDEPENDENCIA FRENTE A CORREOS	1000
03 CPRE2011/03	PRENSA	ESTACION DELICIAS. LLEGADAS	440
04 CPRE2011/04	PRENSA	LEON XIII NUMERO 15	760
05 CPRE2011/05	PRENSA	PLAZA MAYOR SAN JOSE	320
06 CPRE2011/06	PRENSA	P <sup>o</sup> ISABEL LA CATÓLICA CON LUÍS BERMEJO	880

## 6. Obtención de documentación e información:

a) La forma de acceso a las informaciones relativas a la presente convocatoria y donde pueden obtenerse los pliegos y demás documentación referente a los quioscos objeto de concurso será a través de la página web [www.zaragoza.es/contratos](http://www.zaragoza.es/contratos) del perfil del contratante del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

b) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día de finalización del plazo de presentación de ofertas

7. *Requisitos específicos del contratista*: No procede.

8. *Presentación de ofertas*:

a) Hasta las 13:30 horas del vigésimo día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ. Si el plazo concluyese en sábado o festivo se prorrogará hasta el próximo día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La exigida en el pliego de condiciones. Ver pliego de cláusulas administrativas y sus diferentes anexos.

c) Lugar de presentación: Servicio Jurídico de Servicios Públicos. Domicilio: Plaza del Pilar, 18, 50071 Zaragoza.

9. *Apertura de las ofertas*:

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

b) Fecha y hora: Se les comunicará a los licitadores el día de presentación de las ofertas, o en su defecto cuando se determine.

10. *Otras informaciones*: Se informa a los interesados que al objeto de facilitar los datos que se precisan para formalizar y constituir el aval, deberán contactar con el Servicio de Tesorería (976 721 235 y 976 724 523).

11. *Gastos de anuncios*: Los gastos derivados de la inserción de anuncios en boletines y cualesquiera otras publicaciones serán de cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, a 3 de mayo de 2011. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio, Eduardo Bermudo Fustero.

## Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza

Núm. 6.217

El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión de 31 de marzo de 2011, reunido bajo la presidencia de doña Nuria Mas Farré, de la Diputación General de Aragón, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

**1. Muel.** — *Informe vinculante para modificación puntual número 7 del Plan General de Ordenación Urbana, para varias modificaciones. COT 2009/79.*

Visto el expediente relativo a la modificación número 7 del Plan General de Ordenación Urbana de Muel, que consiste en la protección como suelo no urbanizable de especial protección visual de unos suelos no urbanizables genéricos y la ampliación de equipamiento educativo y polivalente, se han apreciado los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. — El expediente correspondiente a la presente modificación tuvo entrada en el registro General del Gobierno de Aragón con fecha 13 de diciembre de 2010. Se aporta expediente administrativo y documento técnico redactado por el arquitecto don Juan Antonio Lorente, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón de 6 de febrero de 2009 y debidamente diligenciado.

Segundo. — Consta en el expediente administrativo certificado de acuerdo plenario de aprobación inicial de 10 de marzo de 2009 por el que se acuerda aprobar inicialmente la modificación. El expediente de planeamiento se sometió a información pública por el plazo de un mes mediante anuncio en el BOPZ núm. 85, de 16 de abril de 2009, y en el diario "El Periódico de Aragón" de 6 de abril de 2009, habiéndose presentado dos alegaciones según consta en el certificado del secretario municipal de 2 de diciembre de 2010.

Tercero. — En cuanto a la documentación obrante en el expediente, cabe indicar que se aportaban los siguientes informes sectoriales:

— Resolución conjunta de 19 de agosto de 2010 de los directores de Ordenación del Territorio y de Urbanismo, por la que se emite informe en relación con la modificación aislada número 7, aprobada inicialmente del Plan General de Muel.

— Resolución de 19 de julio de 2010 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter a procedimiento de evaluación ambiental. Asimismo, la vía pecuaria "Cordel de Torrubia" con su anchura legal, no podrá clasificarse como suelo urbano, deberá estar clasificada como suelo no urbanizable especial, según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Vías Pecuarias de Aragón.

— Informe del Instituto Aragonés del Agua de 10 de agosto de 2009.

— Informe de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón de 17 de julio de 2009, de sentido favorable.

— Informe favorable de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento de salida del registro del órgano de 10 de noviembre de 2009.

— Informe desfavorable del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias de 26 de agosto de 2009 debiendo remitirse una nueva documentación.

Asimismo, consta la solicitud de informe a la Dirección General de Interior del Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior del Gobierno de Aragón de 7 de julio de 2009 y escrito de la Consejo Consultivo de Aragón de 3 de abril de 2009, que establece que la documentación es incompleta debiéndose enviar expediente completo en el que conste el informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

Cuarto. — En sesión del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de 27 de enero de 2011, se acordó suspender la emisión de informe hasta tanto se procediera a la justificación de diferentes extremos, con el siguiente tenor:

«Primero. — Suspender la emisión de informe a la modificación puntual número 7 del Plan General de Ordenación Urbana de Muel en la protección como suelo no urbanizable de especial protección visual de unos suelos no urbanizables genéricos, ampliación de equipamiento educativo y polivalente, y cambio de clasificación de suelos de los sectores SUZ-D 2.1 y 2.2, hasta tanto se justifiquen los siguientes extremos:

—Respecto del primer objeto que afecta a la delimitación como suelo no urbanizable especial de protección paisajística:

- Se deberá aportar información completa sobre las circunstancias administrativas y de explotación en la que se encuentra la explotación de áridos a la que afecta directamente la modificación.

- Se deberá justificar que la modificación no se acomoda a los límites de la parcela, si no a la disposición más adecuada en relación con las visuales y posición relativa con el bien que se pretende preservar.

- La supresión de zona verde al norte de la ermita de la Virgen, y su clasificación como suelo no urbanizable especial de protección paisajística exige dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 74.2 de la Ley 5/1999, Urbanística.

—Respecto del segundo objeto que afecta a la modificación de ámbitos en suelo no urbanizable de protección especial paisajística y protección del sistema de comunicaciones:

- Se deberá resolver la afección a la vía pecuaria que atraviesa el ámbito, de acuerdo con lo dispuesto en el fundamento de derecho sexto de este informe.

- Se deberá justificar la clasificación del suelo como urbano consolidado o no consolidado conforme al artículo 13 de la Ley 5/1999, Urbanística, conforme a lo dispuesto en el fundamento de derecho sexto de este informe.

- Se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 74.2 de la Ley 5/1999, Urbanística, por producirse en cambio de uso en suelos no urbanizables de especial protección.

- Se deberá aportar el informe favorable del Departamento de Educación del Gobierno de Aragón en relación con el equipamiento educativo propuesto.

—Respecto del tercer objeto que afecta al suelo urbanizable delimitado (SUZ-D 2.1 con ext. 26.975 y SUZ-D 2.2 con 20.507 metros cuadrados):

- Se deberá justificar de forma más clara el estado de tramitación y la afección de la modificación propuesta al sector 2.

- Al clasificarse nuevo suelo urbano se deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 74.3 de la Ley 5/1999, Urbanística.

Segundo. — Se deberán tener en cuenta la determinaciones del informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural de 27 de enero de 2011 que se adjunta al presente acuerdo conforme a lo referido en el fundamento de derecho sexto.

Tercero. — Se deberá presentar a este Consejo texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana, habida cuenta que se trata de la séptima modificación puntual tramitada, y cada una de ellas, como suele ser habitual abarca un variado número de modificaciones de menor envergadura, en aras a garantizar una mayor seguridad jurídica y claridad en el planeamiento general de aplicación.

Cuarto. — Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Muel».

Quinto. — Con fecha de entrada en el registro municipal de 23 de marzo de 2011, el Ayuntamiento de Muel remite nueva documentación consistente en la siguiente:

—Informe municipal para el levantamiento del acuerdo de suspensión del Consejo Provincial de Zaragoza de fecha 27 de enero de 2011 en relación al expediente de modificación puntual número 7 del Plan General de Muel (COT 2009/79). Aclaración de extremos solicitados de fecha 15 de marzo de 2011.

—Documento 1: Certificado de la secretaria municipal aprobando inicialmente la modificación puntual número 7 del Plan General de Ordenación Urbana de Muel.

—Documento 2: Planimetría del proyecto básico de licitación corredor Cantábrico-Mediterráneo línea de alta velocidad Teruel-Zaragoza. Electrificación. Proyecto de vía en túneles y bajo pasos superiores.

—Documento 3: Certificado de la secretaria municipal de 24 de noviembre de 2010 por el que se desestiman las alegaciones presentadas por don Martín Goizueta Tobías, así como estimar las consideraciones presentadas por ADIF en fecha 26 de agosto de 2009 en los términos expresados en el informe de los Servicios Técnicos de esta Corporación de fecha 3 de noviembre de 2010 e introducir en el expediente las modificaciones indicadas en dicho informe. Modificar las normas urbanísticas suprimiendo el párrafo relativo a la cantera del paraje “El Collado” del artículo 118.<sup>a</sup>. Por último, incorporar a la planimetría la rotonda proyectada por el Ministerio de Fomento en avenida de García Jiménez.

—Documento 4: Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Zaragoza de la que se estima el recurso interpuesto por Hormigones Cariñena, S.L., reconociendo como situación jurídica individualizada el derecho de la entidad recurrente se reconozca la existencia de acto presunto por silencio administrativo de concesión de licencia urbanística y de actividad para la explotación de la cantera carmen con las limitaciones establecidas en la declaración de impacto ambiental.

—Documento 5: Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón por la que se estima el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de

Muel y la Comunidad de Propietarios de la Urbanización Montesol de Muel revocando la sentencia citada anteriormente.

—Documento 6: Documentación para modificación del trazado de la vía pecuaria “Cordel de la Torrubia” que atraviesa en la actualidad el casco urbano del municipio.

—Documento 7: Informe del jefe de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón de 2 de marzo de 2011, de sentido favorable a la parcela puesta a su disposición por el Ayuntamiento estableciendo que cumple con las condiciones y requisitos exigidos por la Administración educativa.

Asimismo, con fecha de 30 de marzo de 2011, tiene entrada en el registro del Consejo Provincial escrito de don Martín Goizueta Tobías adjuntando sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, de 14 de mayo de 2007, estimando las pretensiones del recurrente en relación con la modificación número 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Muel, en el sentido de considerar que no concurren valores a preservar mediante la clasificación de los suelos como no urbanizables de especial protección y que tenía como objeto el cambio de clasificación de los suelos donde se ubica la cantera de la que es titular el anterior a suelo no urbanizable especial, coincidente con el objeto de la modificación que ahora se tramita. Dicha sentencia, así como la que se dictase por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo recurrida, que se desconoce, no son aportadas por el Ayuntamiento de Muel entre la documentación remitida. También se adjunta autorización del Departamento de Industria, Comercio y Turismo para el aprovechamiento de los recursos de la sección A en la cantera “Carmen”.

Sexto. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de la presente modificación.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto legislativo 2/2008, de 20 de junio; de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Política de Vivienda Protegida; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; del Decreto 296/2007, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes; así como el Decreto 101/2010, de 7 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Urbanismo y de los Consejos Provinciales de Urbanismo, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para emitir el informe en esta modificación, disponiendo para ello de tres meses, según señala el artículo 50 de la Ley 5/1999, Urbanística, y los artículos 152 y siguientes del Decreto 52/2002, del Gobierno de Aragón. En el caso del Plan General las modificaciones aisladas se llevarán a cabo conforme al procedimiento regulado, en el artículo 73 de la Ley 5/1999 y artículo 154.2 del Decreto 52/2002.

Segundo. — Cabe distinguir, la revisión de la modificación. Si la revisión implica la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio —esto es, la sustitución de un plan por otro— la modificación del planeamiento se sustenta en actuaciones aisladas, aunque se puedan introducir determinaciones que lleven consigo cambios concretos en la clasificación o calificación del suelo.

Las modificaciones deben contener las siguientes determinaciones:

- Justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.

- Definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado.

Tercero. — El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza ante una modificación de Plan General debe analizar el cumplimiento de las prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico, así como que se respeten los principios de desarrollo sostenible, equilibrio territorial, movilidad sostenible, justificación de la correcta organización del desarrollo urbano, entre otros aspectos.

Las citadas exigencias, en concreto las documentales, las encontramos en el artículo 73 y siguientes de la Ley 5/1999, Urbanística, y en el artículo 154.1 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios. En especial, hay que hacer referencia a la memoria ya que es la principal referencia de medida de la discrecionalidad y en la misma se debe de hacer referencia a un examen y análisis ponderado de las diferentes alternativas contempladas, plazos a que han de ajustarse las actuaciones previstas, justificación razonada del sistema de ponderación empleado para la elección del aprovechamiento, resultado del trámite de participación pública. Otros documentos que debe de contener un expediente de planeamiento son los planos (de información y de ordenación) adecuados al objeto

que se pretende cambiar, las normas urbanísticas que sean necesarias incluir como consecuencia del objeto de la modificación y un estudio económico de las actuaciones emprendidas.

Cuarto. — El municipio de Muel cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la Ley 5/1999, Urbanística, y aprobado definitivamente el 26 de octubre de 2001, y publicado en el BOPZ el 27 de noviembre de 2001.

Quinto. — A la vista de todo lo expuesto, cabe establecer las siguientes determinaciones. El objeto del expediente afecta a varios aspectos que se detallan seguidamente:

El primer objeto se refiere a la ampliación del SNUE al este del núcleo, proponiéndose una nueva delimitación que abarca una extensa zona al este del casco urbano tradicional, se incluye específicamente en esta clasificación una cantera existente, a cuya extensión de 83,38 hectáreas se impone la necesidad de realizar un proyecto de “restitución o regeneración paisajística” mediante Plan especial. En su mayor parte, se pasa de suelo no urbanizable genérico a especial, salvo en la zona ubicada al norte de la ermita de la Virgen de la Fuente, en cuyo caso se modifica la clasificación de suelo urbano calificado como zona verde de 2145 metros cuadrados a suelo no urbanizable especial, por causa de excesivas pendientes.

La parte dispositiva del acuerdo de CPUZ determina lo siguiente:

—Respecto del primer objeto que afecta a la delimitación como suelo no urbanizable especial de protección paisajística:

- Se deberá aportar información completa sobre las circunstancias administrativas y de explotación en la que se encuentra la explotación de áridos a la que afecta directamente la modificación.

- Se deberá justificar que la modificación no se acomoda a los límites de la parcela, si no a la disposición más adecuada en relación con las visuales y posición relativa con el bien que se pretende preservar.

- La supresión de zona verde al norte de la ermita de la Virgen, y su clasificación como suelo no urbanizable especial de protección paisajística exige dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 74.2 de la Ley 5/1999, Urbanística.

El informe remitido por el Ayuntamiento aclara los aspectos siguientes:

—Se aporta documentación relativa a la inexistencia de licencia municipal para el desarrollo de la actividad en la cantera, todo ello justificado con las sucesivas sentencias judiciales que recaen sobre el asunto.

—En cuanto a la delimitación de la nueva extensión del suelo no urbanizable de protección paisajística, se indica que la delimitación atiende a los valores paisajísticos a proteger afectando a diversas parcelas diferentes.

—Por último, se indica que previamente a la aprobación definitiva municipal, se solicitará el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Aragón.

Al respecto cabe indicar que, el expediente de autorización en suelo no urbanizable cuenta con los informes favorables de la administración autonómica, sin embargo el Ayuntamiento ha manifestado su voluntad a lo largo del tiempo de no autorizar la explotación de la cantera. Si bien en el municipio reside la capacidad de determinación, en una primera instancia de la ordenación urbana de su territorio y que el Ayuntamiento ha aportado la documentación correspondiente sobre la situación administrativa de la cantera de entre la que cabe destacar la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón referida como documento 5 de la documentación aportada, cabe advertir que ha tenido entrada otra documentación remitida por el interesado titular de la cantera afectada, que debe ser analizada y puesta en conexión con la modificación que ahora nos ocupa por poder presentar una identidad de objeto y poder resultar contradictoria con la otra sentencia referida emanada por el mismo tribunal.

Por ello, se propone que este objeto de la modificación número 7 se mantenga en suspenso y no se emita informe, hasta tanto se analice y estudie la documentación que se posee y que el Ayuntamiento la complete con todos los documentos, resoluciones que posee en relación con la propuesta de calificar como suelo no urbanizable de especial protección paisajística los suelos ocupados por la cantera de áridos.

En lo relativo a la modificación de ámbitos en suelo no urbanizable de protección especial paisajística, se propone la supresión de una banda ubicada al oeste del casco urbano (entre travesía de Valencia y fábrica de cementos). En este caso la motivación radica en la conveniencia de ampliar una zona destinada a equipamiento por necesidad de un nuevo “centro escolar” y usos complementarios como pabellón deportivo polivalente y auditorio, así como zona verde y viario.

En memoria se apunta el nuevo trazado del “Cordel de la Torrubia”. También se apunta la conveniencia de la modificación al indicar que los terrenos afectados por este segundo aspecto son de titularidad municipal, en su mayor parte.

Los terrenos ubicados entre carretera y ferrocarril se califican como zona verde. La modificación en este aspecto afecta una extensión de unas 3,82 hectáreas (17.339 metros cuadrados equipamiento comunitario para centro escolar, zona verde 11.741 metros cuadrados entre fábrica de cementos y suelo urbano residencial, viario público 9.165 metros cuadrados). En este ámbito, se modifica la calificación de alguna parcela de “nave agrícola con tolerancia de vivienda” a “equipamiento”, así como alguna otra de ensanche residencial rural (121,68 metros cuadrados) a viario.

La parte dispositiva del acuerdo de CPUZ determina lo siguiente:

—Respecto del segundo objeto que afecta a la modificación de ámbitos en suelo no urbanizable de protección especial paisajística y protección del sistema de comunicaciones:

- Se deberá resolver la afección a la vía pecuaria que atraviesa el ámbito, de acuerdo con lo dispuesto en el fundamento de derecho sexto de este informe.

- Se deberá justificar la clasificación del suelo como urbano consolidado o no consolidado conforme al artículo 13 de la Ley 5/1999, Urbanística, conforme a lo dispuesto en el fundamento de derecho sexto de este informe.

- Se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 74.2 de la Ley 5/1999, Urbanística, por producirse en cambio de uso en suelos no urbanizables de especial protección.

- Se deberá aportar el informe favorable del Departamento de Educación del Gobierno de Aragón en relación con el equipamiento educativo propuesto.

En lo relativo al nuevo trazado de la vía pecuaria, indicar que en la nueva documentación aclaratoria remitida por el Ayuntamiento de Muel, se indica que en fecha 17 de marzo de 2009, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió informe favorable para la modificación del trazado del denominado “Cordel de Torrubia”.

En fecha 29 de julio de 2009 el Ayuntamiento instó la modificación del trazado (expediente: 500101.56/2009.00921). Con fecha 13 de octubre de 2009, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicita información sobre aspectos jurídicos, cuestión que se solventa por el Ayuntamiento remitiendo nuevamente el acuerdo plenario de 29 de julio de 2009. Posteriormente, el INAGA procede a la publicación de la modificación del trazado durante un mes en el “Boletín Oficial de Aragón” con fecha de firma 14 de septiembre de 2009. Posteriormente, emite informe el Departamento de Patrimonio que establece las siguientes consideraciones:

—Deberá tramitarse expediente patrimonial para la puesta a disposición de los terrenos a permutar.

—Se deberá proceder a la previa inscripción de las fincas registrales a favor del Ayuntamiento y la Comunidad Autónoma de Aragón y adoptar los acuerdos pertinentes.

—Se deberá determinar si la vía pecuaria pudiera estar incluida dentro de alguna unidad de ejecución y en ese caso si procede la integración de la CA en el ámbito y si sus terrenos son o no susceptibles de generar aprovechamiento urbanístico.

Posteriormente, con fecha 9 de octubre de 2009 el INAGA requiere nueva documentación al Ayuntamiento de Muel. En contestación, el Ayuntamiento pone a disposición del Gobierno de Aragón tanto las parcelas de titularidad municipal 166 del polígono 30, como la antigua carretera nacional 330 (hoy avenida de García Jiménez) mediante escrito de Alcaldía de 30 de octubre de 2009.

Con fecha 19 de febrero de 2010, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicita que se conteste a las consideraciones del informe de patrimonio a fin de continuar con la tramitación del expediente. Así, con fecha 10 de mayo de 2010, se remite al órgano ambiental nueva documentación aclaratoria. No consta la resolución definitiva del órgano ambiental.

De otro lado, en cuanto a la consideración de los terrenos como suelo urbano consolidado, en el informe remitido por el Ayuntamiento indica que los terrenos en la actualidad cuentan con los servicios urbanos necesarios para ser considerados suelo urbano consolidado. De acuerdo con la visita técnica girada por los Servicios Técnicos del Consejo, se comprueba que en la actualidad los terrenos indicados disponen de las infraestructuras de saneamiento, abastecimiento y que cuentan con acceso rodado. Al tratarse de un ámbito de propiedad municipal y con destino a equipamientos municipales, se indica que puede ser innecesaria la sugerencia de redacción de estudio de detalle para el ámbito.

Por otra parte y en relación con lo anterior, indicar que se aporta al expediente informe del jefe de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos con el visto bueno del secretario general técnico del Departamento de Educación Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón de fecha 2 de marzo de 2011, por el que se declara que la parcela grafiada en la modificación puntual del PGOU cumple con los estándares exigidos por la Administración educativa aragonesa. Además se indica que el Ayuntamiento está en conversaciones con CEMEX para que las instalaciones sean trasladadas al sector industrial “Pitarco” y que las actuales instalaciones puedan ser transformadas en equipamiento sociocultural aprovechando este tipo de arquitectura industrial del siglo XX.

Se consideran justificados todos los extremos de este objeto de la modificación.

En cuanto al suelo urbanizable delimitado (SUZ-D 2.1 con ext. 26.975 y SUZ-D 2.2 con 20.507 metros cuadrados), en la modificación que se tramita, se plantean diversas alteraciones en su delimitación:

a) Desclasificación como suelo urbanizable residencial de buena parte de los terrenos incluidos en ambos sectores, por encontrarse próximos al río Huerba (unos 25 metros) y encontrarse afectados por riesgo de inundación para avenidas con período de retorno de cien años. Se propone además cambiar la denominación de suelo no urbanizable especial de “Protección fluvial” y de “Protección de arrollada”, por el de suelo no urbanizable de protección del regadío tradicional.

Al tiempo, una parte de los mismos, se propone clasificación como suelo urbano consolidado “grado 3” (POL-400), al encontrarse dentro del fondo de 20 metros, desde la avenida de la Virgen que ha sido recientemente urbanizada. (10.641,35 metros cuadrados, veintiséis viviendas máximo).

b) En el entorno de la ermita de la Virgen de la Fuente, se propone clasificar nuevo suelo urbano consolidado con la calificación de zona verde, con la finalidad de protección del BIC (ermita) 2.523,97 metros cuadrados.

—Respecto del tercero objeto que afecta al suelo urbanizable delimitado (SUZ-D 2.1 con ext. 26.975 y SUZ-D 2.2 con 20.507 metros cuadrados):

- Se deberá justificar de forma más clara el estado de tramitación y la afectación de la modificación propuesta al sector 2.

- Al clasificarse nuevo suelo urbano se deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 74.3 de la Ley 5/1999, Urbanística.

En el informe aportado por el Ayuntamiento, así como en el acuerdo municipal, se aclara que no ha recaído aprobación municipal sobre la modificación del sector 2, y que en todo caso será objeto de un nuevo expediente de modificación de planeamiento que por cierto se acuerda su encargo al mismo redactor en el acuerdo plenario indicado.

En cuanto a la superficie destinada a zonas verdes, se indica que frente a los 2.145,75 metros cuadrados que se suprimen, el sistema general de zonas verdes se incrementa en 8.594 metros cuadrados, quedando justificado tanto el mantenimiento y ampliación de la superficie, como su calidad y función urbana, al ubicarse frente a la nueva zona de equipamientos ubicada entre el casco urbano tradicional y la cementera. Asimismo, se establece que antes de la aprobación definitiva municipal se solicitará dictamen preceptivo al Consejo Consultivo de Aragón en cumplimiento de lo preceptuado por la legislación urbanística.

Este objeto de modificación también queda justificado excluyendo la parte que corresponde al sector 2 por no haber sido aprobada inicialmente por el Ayuntamiento de Muel tal y como aclara en el informe aportado.

Por último indicar, nuevamente, que resulta necesaria la redacción de un texto refundido del PGOU, habida cuenta que se trata de la séptima modificación puntual tramitada, y cada una de ellas, como suele ser habitual abarca un variado número de modificaciones de menor envergadura en aras a garantizar una mayor seguridad jurídica y claridad en el planeamiento general de aplicación.

Sexto. — A la vista de los distintos argumentos esgrimidos anteriormente, cabe indicar que en la modificación propuesta se considera adecuada a la correcta organización del desarrollo urbano.

En virtud de lo expuesto,

El M.I. Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por unanimidad, acuerda:

Primero. — Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la modificación puntual número 7 del Plan General de Ordenación Urbana de Muel en sus diferentes objetos, salvo en el relativo al sector 2 por no haber recaído la necesaria aprobación inicial y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado segundo de este acuerdo.

Segundo. — Mantener la suspensión acordada por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión de 27 de enero de 2011 en relación al objeto número 1 de la modificación consistente en el cambio de clasificación de unos suelos no urbanizables genéricos a no urbanizables de especial protección paisajística, hasta tanto se analice la nueva documentación aportada, solicitando al Ayuntamiento que la complete con toda la documentación que posea en relación con la propuesta de calificar como suelo no urbanizable de especial protección paisajística los suelos ocupados por la Cantera de áridos, conforme se establece en el fundamento jurídico quinto de este informe.

Tercero. — Una vez que el plan parcial informado haya sido objeto de resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Muel y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran el referido plan, debidamente autenticados y diligenciados por el secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Cuarto. — Se deberá presentar a este Consejo texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana en aras a garantizar una mayor seguridad jurídica y claridad en el planeamiento general de aplicación.

Quinto. — Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Muel».

**2. Sestrica.** — *Plan General de Ordenación Urbana. COT. 2011/9.*

Visto el expediente relativo al Plan General de Ordenación Urbana de Sestrica, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. — El presente Plan General de Ordenación Urbana tuvo entrada en el Registro general de la Diputación General de Aragón con fecha 25 de enero de 2011.

Segundo. — La documentación presentada esta visada por el Colegio de Arquitectos de Aragón, Demarcación de Zaragoza y la misma corresponde al Proyecto técnico del Plan General de Ordenación Urbana. Asimismo se aporta expediente municipal completo.

Tercero. — Resultando que en la tramitación del Plan General de Ordenación Urbana se han seguido las disposiciones relativas a la fase de avance que

se determinan en el artículo 41 de la Ley 5/1999, Urbanística, y 60 del Decreto 52/2002, de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, aprobando en sesión extraordinaria de 31 de octubre de 2008 someter a información pública el documento de avance del Plan General de Ordenación Urbana de Sestrica redactado por el arquitecto don Daniel Moreno Domingo y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón con fecha 17 de julio de 2008.

Resultando que el Plan General de Ordenación Urbana de Sestrica fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2009 y sometido al trámite de información pública mediante anuncios en el BOPZ núm. 85, de 16 de abril de 2009, y en el "Heraldo de Aragón" de 19 de marzo de 2009, de conformidad con lo establecido en el artículo 41.2 y en la disposición adicional sexta de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón. Como resultado de la información pública se presentan cuatro alegaciones en plazo, según consta en el expediente por certificado del secretario municipal de 26 de mayo de 2009, con remisión de copia fiel de las mismas.

Cuarto. — Resultando que con fecha de 10 de octubre de 2010, el Pleno del Ayuntamiento de Sestrica efectúa el acuerdo de aprobación provisional de Plan General de Ordenación Urbana conforme a lo establecido en el artículo 41.3 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, con pronunciamiento expreso sobre las alegaciones formuladas.

Quinto. — En relación con los antecedentes de este Plan General de Ordenación Urbana, cabe establecer las siguientes consideraciones. El municipio está integrado por dos núcleos urbanos: Sestrica y la pedanía de Viver de la Sierra. Se localizan al suroeste de Zaragoza, a unos 90 kilómetros de distancia, en la Comarca del Aranda. El término municipal en total tiene 4.083,08 hectáreas.

El instrumento de ordenación vigente en la localidad de Sestrica es un proyecto de delimitación de suelo urbano que fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo en acuerdo fechado el día 25 de noviembre de 1987. La pedanía de Viver de la Sierra no forma parte del PDSU ni ostenta figura alguna de planeamiento.

Su acceso se produce a través de la carretera provincial CV-101 con desvío a la izquierda pasado el municipio de Morés en dirección Illueca. Desde Sestrica se llega a Viver de la Sierra por la carretera CV-706.

Se asienta el núcleo de Sestrica sobre un cerro a unos 572 metros de altitud en cuya cima se erige la torre de los Urrea que originalmente sirvió de fortaleza y, junto a esta la iglesia parroquial San Miguel. Viver de la Sierra se encuentra a una altitud de 904 metros.

La economía del municipio se basa en el sector de la industria del calzado seguido del sector servicios y muy de cerca la agricultura —frutales y olivos— y ganadería —bovino—.

La población según censo del año 1857 era de 1.208 habitantes y de 275 hogares en Sestrica. Según fuente consultada del INE, en el año 2001 residían 475 habitantes con 192 hogares y según el último censo de enero de 2010 la población se situaba en 402 habitantes y 134 hogares. En estos datos se incluyen los habitantes de Viver de la Sierra.

Se deduce que en este intervalo de tiempo de nueve años, se ha experimentado una disminución de población en torno al 15%, siguiendo la tendencia constante de la función decreciente global.

Sexto. — Dentro del expediente administrativo se aportan los siguientes informes sectoriales:

—Resolución de INAGA de 14 de junio de 2010 por la que se formula la memoria ambiental del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Sestrica, estableciendo las siguientes consideraciones:

- Dada la evolución demográfica del municipio el desarrollo de las nuevas zonas se debería realizar de manera gradual.

- El texto definitivo deberá recoger la totalidad de las vías pecuarias existentes en el municipio, todas ellas con 20 metros de anchura legal, tal y como figura en la descripción de los proyectos de clasificación de las vías pecuarias del término municipal como suelo no urbanizable especial. Asimismo, se clasificará como suelo no urbanizable especial la superficie adscrita a los montes de utilidad pública, según la documentación aportada por el Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, quedando todo ello reflejado de manera correcta en la cartografía correspondiente.

- Se deberán garantizar los servicios y demandas de recursos necesarios para las nuevas zonas a desarrollar.

—Informe del Servicio de Cooperación e Infraestructuras de la Diputación Provincial de Zaragoza de 27 de mayo de 2009, con las siguientes consideraciones: En el suelo no urbanizable la línea de edificación se establecerá de acuerdo con el Reglamento General de Carreteras a 15 metros de la arista exterior de la calzada. En el tramo de Viver de la Sierra se deberán establecer los mismos criterios en las alineaciones.

—Informe desfavorable del Instituto Aragonés del Agua de 22 de abril de 2009 con la siguiente motivación:

- En las normas urbanísticas se incluirán las cargas urbanísticas derivadas del tratamiento de aguas residuales con la cuantía y condiciones arriba estipuladas.

- Se clasificará adecuadamente el suelo de las depuradoras (previniendo su ampliación y de los colectores que le dan servicio).

- Se hará expresa mención y obligatorio cumplimiento del Reglamento de Vertidos de Aguas Residuales a Redes Municipales 38/2004, de 24 de febrero.

- Los diámetros de las nuevas redes no tendrán en ningún tramo público un diámetro inferior a 300 metros.

• Todos los colectores actuales y futuros se recogerán en un solo punto para dar servicio a las futuras depuradoras.

• En la parcela industrial se deberá construir una arqueta de control de vertido de aguas residuales, visible, en zona perfectamente accesible desde la calle sin vallas ni puertas.

• Se tendrán en cuenta el resto de principios y criterios de las Ordenanzas del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración que se deberán reflejar en las Ordenanzas urbanísticas del municipio.

—Informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Ebro de 10 de julio de 2009. Establece que no procede informe con respecto a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de corrientes sin perjuicio de advertir que deberán tenerse en cuenta lo preceptuado en el texto refundido de la Ley de Aguas en cuanto a las actuaciones de captación de aguas y se pronuncia favorablemente en cuanto a las nuevas demandas hídricas.

—Informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Zaragoza de 20 de noviembre de 2009 sin ninguna consideración al catálogo de bienes.

—Informe del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza de 27 de abril de 2010 con las siguientes consideraciones:

• Se considera oportuno que las vías pecuarias se clasifiquen como suelo no urbanizable de especial protecciones sectoriales y complementarias. Vías pecuarias.

• En cuanto al dominio público forestal resulta de aplicación el artículo 33 de la Ley 15/2006, de Montes de Aragón, que establece para los montes demaniales la obligación de que sean clasificados como suelo no urbanizable de especial protección. Esta clasificación del suelo aparece adecuadamente recogida en el ISA, no obstante no cuadra la superficie adscrita a estos montes en la tabla resumen de ese documento 915,49 hectáreas con las que se manejan en ese Servicio Provincial que asciende a unas 947 hectáreas. Se adjunta un plano del municipio con las vías pecuarias y los montes de UP para facilitar la adecuada clasificación del suelo municipal todo ello considerando que estos momentos no se han deslindado y que la superficie pública que figura en el catálogo asciende a 1.145,87 hectáreas.

—Informe de la Dirección General de Interior del Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior de 4 de mayo de 2009. Se consideran riesgos con aceptabilidad condicionada los motivados por incendios forestales y movimientos del terreno. En el núcleo de Viver de la Sierra se consideran riesgos con aceptabilidad condicionada en su acceso los de movimiento de terreno, caídas de árboles e incendios forestales y, con aceptabilidad muy condicionada el riesgo a rayos.

Séptimo. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente del texto refundido y la modificación del Plan General de conformidad con la normativa vigente.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2008, de 20 de junio; de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Política de Vivienda Protegida; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; del Decreto 296/2007, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes; del Decreto 216/1993, de 7 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de composición, funcionamiento y competencias de las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para aprobar definitivamente los Planes Generales de Ordenación Urbana conforme a lo previsto en los artículos 42 de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón, y 64 del Decreto 52/2002, de desarrollo parcial de la Ley anterior.

Segundo. — En la tramitación del Plan General de Ordenación Urbana se han seguido las disposiciones relativas a la fase de avance que se determinan en el artículo 41 de la Ley Urbanística de Aragón y 60 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero. — El objetivo del Plan General de Ordenación Urbana de Sestrica es: —Adecuar el planeamiento vigente del PDSU de 1987 a la Ley 5/1999, de 25 de marzo.

—Clasificar la totalidad del suelo del término municipal en urbano y no urbanizable, así como el núcleo de Viver de la Sierra.

Según la memoria justificativa, además de lo establecido en la legislación urbanística vigente, tendrá los siguientes objetivos:

- Conseguir un desarrollo sostenible.
- Delimitar el contenido del derecho de propiedad del suelo.
- Garantizar la disponibilidad de suelo para usos urbanísticos.
- Garantizar una justa distribución de beneficios y cargas en quienes intervienen en la actividad transformadora de suelo.

Respecto al suelo no urbanizable y además de la legislación específica sectorial.

- Delimitación perimetral de las áreas que el Plan haya incluido.
- Definición del concepto de núcleo de población.
- Establecimiento de las características de edificios y construcciones que pueden levantarse.

• Señalamiento de actividades permitidas y prohibidas con el fin de garantizar la conservación de los recursos naturales.

Cuarto. — Con relación al modelo de crecimiento territorial establecido cabe establecer las siguientes determinaciones. Se plantea el desarrollo de determinados suelos mediante unidades de ejecución por el que se pretende completar vacíos en el suelo urbano y rematar el perímetro mostrando imagen compacta del núcleo.

Se han previsto futuros espacios residenciales para dar respuesta a una moderada demanda. Se busca mantener los criterios del existente en estructura orgánica y clasificación de suelo.

La población ha experimentado en los últimos años un decrecimiento no pronunciado pero sí constante debido a la cercanía con Zaragoza. La economía del municipio se basa principalmente en el sector industrial del calzado.

El modelo de desarrollo esbozado por el Ayuntamiento se resume a continuación:

- En suelo urbano:
  1. Ordenar y ampliar nuevas unidades de ejecución para dar respuesta a una moderada demanda de suelo residencial.
  2. Reestudiar la ordenación de dos grandes ámbitos en el que el PDSU se limitaba a unas alineaciones, planteando una gestión que las haga operativas y viables.
  3. Recoger construcciones realizadas al margen del PDSU y que en el momento actual están dotados de los servicios de infraestructuras exigibles.
  4. Hacer puntuales ampliaciones de suelo urbano.
  5. En Viver de la Sierra recoger en suelo urbano todas las edificaciones y parcelas que en su día estuvieron edificadas dentro de la trama urbana.
- Los equipamientos se consideran existentes suficientes a excepción de la ampliación de suelo urbano al este.
- En suelo no urbanizable, se considera importante resolver el problema de las edificaciones que quedan al margen integrando en el núcleo las más próximas.

Además se concretan de los criterios del modelo en el Plan General, siendo los siguientes:

- Resolución de los problemas pendientes en el planteamiento actual.
  1. Se considera obsoleto el PDSU en términos de legalidad urbanística como información de la realidad física.
  2. Se recogen en suelo urbano las edificaciones de reciente incorporación.
  3. Regulación pormenorizada de los distintos usos.
  - Renovación del tejido urbano.
    1. Definición de las posibles actuaciones en los vacíos existentes en el suelo urbano, siendo las más importantes las UE1, UE3 y UE4.
    2. Cierre de suelo urbano en perímetro suroeste. UE2 y UE5.
  - Mejora de los espacios libres, mediante el acondicionamiento del paseomirador de entrada al núcleo urbano.
  - Puesta en valor de los recursos culturales, ambientales y paisajísticos.
    1. Conservación del patrimonio cultural.
    2. Protección adecuada de los lugares destacados por su interés natural como el Alcornocal.
    3. Incorporación al planeamiento de la normativa referente a la ZEPA “Desfiladeros del Jalón” y al LIC “Hoces del Jalón”.
    - Mejora de las condiciones de vida en Viver de la Sierra, permitiendo posibles desarrollos residenciales dentro del suelo urbano.

El PG adopta un modelo de estructura respecto de la ciudad y el territorio definiendo:

- Asignación a las diferentes zonas de los correspondientes usos globales y la intensidad de los mismos.
- Los sistemas generales de comunicaciones, espacios libres públicos, equipamiento comunitario.
- La protección y mejora de la salud y la calidad con las limitaciones que resulten procedentes.
- La protección del patrimonio cultural, arquitectónico y ambiental.
- La protección del medio ambiente y la naturaleza.
- Los criterios para la definición del suelo no urbanizable en función de las circunstancias determinantes de protección.

Señala el Plan General un límite temporal de diez años y a partir del cual y según grado de realización debiera procederse a su revisión.

Quinto. — Con respecto a la clasificación del suelo que se prevé cabe establecer las siguientes determinaciones. El presente Plan General clasifica los suelos del término municipal de Sestrica en urbanos, consolidados y no consolidados y no urbanizables, especiales y genéricos.

En primer lugar, dentro del suelo no urbanizable, como suelo no urbanizable especial se distinguen tres categorías:

- Ecosistema natural SNU-E-EN:
  1. ZEPA “Desfiladeros del Jalón”.
  2. LIC “Hoces del Jalón”.
  3. Monte de utilidad pública.
  4. Alcornocal de Sestrica.

5. Cauces y barrancos.

6. Plan de recuperación del cangrejo común.

• Protecciones sectoriales:

1. Carreteras.

2. Vías pecuarias.

• Patrimonio cultural (yacimientos arqueológicos y entorno):

1. Molino.

2. Santuario de Nuestra Señora del Prado.

3. Val de Calima.

4. Ermita de San Felices.

5. Meloneras.

6. San Felices I.

7. San Felices II.

8. Ermita de Santa Brígida.

9. Ermita de San Cristóbal.

10. Ermita de San Bartolomé.

11. Ermita de la Virgen el Carmen.

Los suelos no urbanizables genéricos son el resto de los terrenos que por sus características no requieren de ninguna protección especial.

En tercer lugar, como suelo urbano se definen las categorías de consolidado y no consolidado, representando en total 16,16 hectáreas de las que 2,31 hectáreas corresponden a suelos no consolidados.

En el suelo urbano consolidado de Sestrica, se incorpora como nuevo suelo el SGU-EL de zonas deportivas en la entrada del núcleo urbano y el SGU-EQ junto a SGU-EL situado a la salida del núcleo, así como superficies de escasa entidad al norte del municipio donde existen edificaciones.

En el suelo urbano consolidado de Viver de la Sierra se ha delimitado además de todo el núcleo de población existente, un terreno de 2.131,86 metros cuadrados destinado a espacio libre público.

En el suelo urbano no consolidado se actúa directamente mediante UE, incorporando el mismo nivel de precisión en la ordenación que el suelo urbano consolidado.

Dentro de la categoría de suelo urbano no consolidado se han incluido cinco unidades de ejecución.

• UE1: Al este se localiza.

• UE3: Al sur se localiza.

• UE4: Al norte se localiza.

• UE2 y UE5: Al sur cerrando.

Cabe indicar, que se han incorporado como nuevo suelo urbano no consolidado las UE2 y UE5.

Cuadro resumen de las fichas UEs:

Nº unidad	Superficie total de UE m <sup>2</sup>	Sup. de cesión Zonas verdes y equipamientos		Sup. de parcela edificable	Zonificación	Superficie edificable (m <sup>2</sup> )	Nº de viviendas máx.	Densidad Viv/Ha	Aprov. U.E.	Gestión
		Superficie	%							
UE 1	7.851,78	1.842,28	23,46	6.009,50	R2 Extensiva	3.925,89	31 viv.	40	0,5	Cooperación
UE 2	4.989,14	2.070,74	29,49	2.918,40	R2 Extensiva	2.494,57	20 viv.	40	0,5	Compensación
UE 3	5.673,30	1.191,96	21,01	4.481,34	R2 Extensiva	2.836,65	23 viv.	40	0,5	Compensación
UE 4	2.663,82	674,64	25,33	1.989,18	R2 Extensiva	1.331,91	11 viv.	40	0,5	Compensación
UE 5	1.875,81	453,22	24,17	1.422,59	R2 Extensiva	937,91	8 viv.	40	0,5	Compensación
TOTAL	23.053,85	6.232,84		16.821,01		11.526,93	92 viv.			

La UE1 es de titularidad municipal. En todas las UE se incluye una cesión del 10% del aprovechamiento destinado al Ayuntamiento.

Sexto. — En relación con las zonificaciones propuestas en el suelo urbano, cabe establecer las siguientes consideraciones.

— Zona R1 residencial casco antiguo: Constituido por calles radio concéntricas situadas alrededor del antiguo castillo e iglesia. Su tipología es de manzana cerrada con tipo edificatorio de vivienda unifamiliar y colectiva entremedianas. Los planos de ordenación señalan para estas parcelas la alineación exterior, que tiene carácter de posición obligada.

— Zona R2 residencial extensiva: Area residencial fuera del ámbito del casco antiguo y las definidas en las unidades de ejecución aptas para uso principal de vivienda colectiva en manzana cerrada o con tipología de bloque abierto y vivienda unifamiliar aislada, pareada o agrupada.

— Zona de equipamiento y servicios: En estas parcelas se sitúan todos los equipamientos y servicios del municipio.

— Zona de espacio libre de uso público: Pertenecen a este ámbito las áreas destinadas a espacios libres y zonas verdes de uso público.

Séptimo. — Con relación a los sistemas generales previstos, cabe establecer las siguientes consideraciones. Los sistemas generales comprenden las infraestructuras y equipamientos urbanísticos al servicio de toda gran parte de la población del municipio. Son:

— El sistema general de infraestructuras comprende los elementos fundamentales de las distintas redes de servicios: saneamiento, abastecimiento de agua, energía eléctrica y cualquier otra red de dotación urbanística que pueda instalarse en el municipio.

— El sistema general de los equipamientos comunitarios existentes y nuevos reservados:

Equipamientos públicos	Superficie	m <sup>2</sup> /habitante
Eq. social	996,91 m <sup>2</sup>	2,35
Eq. docente	4545,40 m <sup>2</sup>	10,70
Eq. deportivo	1855,23 m <sup>2</sup>	4,37
Eq. polivalente	770,39 m <sup>2</sup>	1,81
Eq. sin clasificar *	7878,97 m <sup>2</sup>	18,54
Total Equipamientos	8.167,93 m <sup>2</sup>	19,22

(\*) Ocupado en la actualidad por el campo de fútbol.

El sistema general de espacios libres destinado a área de ocio se sitúa en un área de 8.540,83 metros cuadrados de SGE-EL a la entrada al municipio, cumpliendo con el estándar de 5 metros cuadrados por cada habitante.

En Sestrica, para una población de 652 habitantes —376+276—, equivaldrían a 3.260 metros cuadrados de superficie mínima a destinar, siendo superior la reserva.

En Viver de la Sierra, con una población de 49 habitantes, se deberían destinar 245 metros cuadrados, y se han reservado 2.131,86 metros cuadrados. Por lo que se cumple.

Octavo. — En relación con las normas urbanísticas, cabe establecer las siguientes consideraciones. Las condiciones de la edificación que se establecen en las ordenanzas reguladoras, se estructuran en los siguientes títulos: Disposiciones de carácter general, condiciones generales de uso, condiciones generales de la edificación, condiciones generales de urbanización, condiciones particulares en suelo urbano, normas de protección de suelo no urbanizable, protección del patrimonio cultural y, fichas de unidades de ejecución.

Se resumen los distintos parámetros reguladores de las zonificaciones:

ZONA R1 DE CASCO ANTIGUO:

El tipo de ordenación entre medianeras en manzana cerrada con patio interior. El uso es casi exclusivamente residencial, con construcciones de aperos y garajes en sus traseras y bajos.

• Limitaciones de volumen:

— Limitación de parcela:

100 metros cuadrados, con lindero frontal igual o mayor a 5,75 metros. Cualquier agregación de parcelas cuya superficie supere el 30% de la superficie de la manzana requerirá para su aprobación de estudio de detalle.

— Limitación de posición:

La edificación principal de cada parcela ocupará la parte anterior de la misma con fachada a vía pública en todo su frente.

— Ocupación:

En planta baja será del 100%. En alzadas no superará en ningún caso el fondo máximo edificable permitido.

— Fondo edificable:

No hay limitación en PB.

En alzadas fondo máximo hasta 15 metros paralelo a la alineación de la calle. Se establece un fondo mínimo edificable de 8 metros.

— Edificabilidad máxima:

La resultante de los parámetros máximos de fondo, ocupación y altura.

— Altura máxima:

Será de planta baja y dos alzadas. La altura máxima en fachadas será máximo de 10,50 metros.

— Otras condiciones:

Medianerías vistas se tratarán como fachadas a vía pública.

— Cubierta:

Regulado en el artículo 88.

— Construcciones por encima de la altura máxima:

Regulado en el artículo 65.

— Vuelos:

Regulado en el artículo 61 en función del ancho de calle.

• Limitaciones de uso:

— Uso dominante:

Residencial, vivienda unifamiliar y colectiva en coexistencia.

Usos compatibles:

Comercial, hostelería, oficinas, espectáculos, equipamientos, industrial con limitaciones y compatible con residencial, y almacenamiento e industrial con limitaciones.

• Condiciones higiénico-sanitarias:

Recogidas en condiciones generales de la edificación en su capítulo 5, artículos 66 a 70.

• Condiciones estéticas:

Recogidas en condiciones generales de la edificación en su capítulo 8, artículos 85 a 92.

ZONA R2 RESIDENCIAL EXTENSIVA:

Corresponde al ámbito del suelo urbano fuera de los límites del casco antiguo.

Su tipología responde a su ordenación de edificación libre ya sea en tipología de bloque de vivienda colectiva o unifamiliar, aislada o en hilera.

- Limitaciones de volumen:
  - Limitación de parcela:
    - Para vivienda colectiva 400 metros cuadrados, con lindero frontal de 10 metros o mayor.
    - Para vivienda unifamiliar aislada 250 metros cuadrados, con lindero frontal de 10 metros o mayor.
    - Para vivienda unifamiliar pareada 250 metros cuadrados, con lindero frontal de 10 metros o mayor.
    - Para vivienda unifamiliar en hilera 150 metros cuadrados por vivienda, con lindero frontal no inferior de 5,75 metros.
    - Limitación de posición:
      - Se dispondrán libremente en la parcela pudiendo llevarse a vial también.
    - Ocupación:
      - Bajo rasante el 100%. En vivienda colectiva la ocupación no superara en ningún caso el fondo máximo edificable permitido y se separara 3 metros del lindero posterior. En vivienda unifamiliar pareada agrupada o en hilera el 75%.
  - En vivienda unifamiliar aislada el 60%.
    - Fondo edificable:
      - No hay limitación en PB.
    - En alzadas fondo máximo hasta 15 metros paralelo a la alineación de la calle. Se establece un fondo mínimo edificable de 8 metros.
    - Edificabilidad máxima:
      - La resultante de los parámetros máximos de fondo, ocupación y altura.
    - Altura máxima:
      - Será de planta baja y dos alzadas. La altura máxima en fachadas será máximo de 10,50 metros.
    - Otras condiciones:
      - Medianerías vistas se trataran como fachadas a vía pública.
    - Cubierta:
      - Regulado en el artículo 88.
      - Construcciones por encima de la altura máxima:
        - Regulado en el artículo 65.
      - Vuelos:
        - Regulado en el artículo 61 en función del ancho de calle.
  - Limitaciones de uso:
    - Uso dominante:
      - Residencial, vivienda unifamiliar y colectiva en coexistencia.
    - Usos compatibles:
      - Comercial, hostelería, oficinas, espectáculos, equipamientos, industrial con limitaciones y compatible con residencial, y almacenamiento e industrial con limitaciones.
    - Condiciones higiénico-sanitarias:
      - Recogidas en condiciones generales de la edificación en su capítulo 5, artículos 66 a 70.
    - Condiciones estéticas:
      - Recogidas en condiciones generales de la edificación en su capítulo 8, artículos 85 a 92.
    - EQUIPAMIENTOS, DOTACIONES Y ESPACIOS LIBRES DEPORTIVOS:
      - Determinaciones generales:
        - Pertenecen a este ámbito las áreas destinadas a equipamiento, servicios urbanos o servicios de infraestructuras señaladas expresamente.
      - Usos admitidos:
        - Equipamientos, residencial —una vivienda por equipamientos para el conserje o vigilante—, hostelero, comercial, industrias y almacenes y aparcamiento. Se prohíben aquellos que sean incompatibles.
        - Se podrán modificar el destino de los terrenos reservados para dotaciones y equipamientos por razones justificadas.
    - Condiciones de volumen:
      - Limitación de parcela:
        - No se determina.
      - Ocupación máxima:
        - PB y alzadas 100%.
      - Edificabilidad:
        - 2 metros cuadrados/metro cuadrado.
      - Altura máxima:
        - La altura máxima en fachadas será máximo de 10,50 metros.
      - Número máximo de plantas:
        - Planta baja y dos alzadas. Excepto en edificación de carácter singular debidamente justificado.
      - Retranqueos:
        - No se exigen.
  - ESPACIOS LIBRES DE USO PÚBLICO:
    - Limitaciones de volumen:
      - Ocupación máxima:
        - 10%.
      - Altura máxima:
        - 7 metros.
      - Número máximo de plantas:
        - PB + I.
    - Limitaciones de uso:
      - Uso admitido:

Espacios libres, área de reunión al aire libre, ajardinamiento, juegos infantiles.

—Usos compatibles:  
Pequeños almacenes de utillaje y jardinería, espectáculos y uso deportivo de entidades para fin social o cultural.

—Usos prohibidos:  
Aquellos incompatibles con el principal.  
NORMAS DE PROTECCIÓN DE SUELO URBANIZABLE GENÉRICO:  
Relativo a las edificaciones vinculadas a uso rustico, se permiten aquellas vinculadas a los siguientes usos:

1. Cultivo:  
Caseta de aperos para el almacenamiento de útiles que le son propios. Se acreditará la condición de parcela mínima. Separación de un mínimo de 8 metros al eje de los caminos y cinco metros a cualquier otro lindero. La superficie construida no superara los 15 metros cuadrados. La altura máxima de la fachada será inferior a 3 metros y la máxima visible a 4,50 metros. La construcción se hará con fábrica revocada y pintada y cubierta con teja.

2. Explotaciones agrarias:  
• Almacén agrícola.  
Parcela mínima de 10.000 metros cuadrados. La ocupación de la edificación no superior al 5% de la superficie de la parcela y edificabilidad no superior a 0,1 metro cuadrado/metro cuadrado. Retranqueo de 8 metros a ejes de caminos y 10 metros al resto de linderos. La altura máxima de la fachada será inferior a 7 metros y la máxima visible a 9 metros. La edificación deberá tener las siguientes proporciones en planta 20 × 15 metros.

• Invernaderos y viveros.  
Parcela mínima de 4.000 metros cuadrados. La ocupación de la edificación no superior al 70% de la superficie de la parcela. Retranqueo de 8 metros a ejes de caminos y 5 metros al resto de linderos. La altura máxima de la fachada será inferior a 7 metros y la máxima visible a 9 metros. La edificación tendrá cerramiento y cubierta transparentes. Cuando concurren circunstancias especiales el Ayuntamiento exigirá análisis de impacto ambiental.

3. Explotaciones ganaderas:  
Distancia mínima entre granjas diferentes será de 1 kilómetro.  
La parcela mínima para las explotaciones ganaderas será de 10.000 metros cuadrados.

Las construcciones vinculadas a explotaciones ganaderas podrán ocupar hasta un 25% de la superficie de la parcela con altura máxima para naves de hasta 7 metros. Retranqueo de 8 metros a ejes de caminos y 10 metros al resto de linderos.

4. Extractivos:  
La superficie mínima será la indispensable para ejercer la actividad.

5. Recreativos sin transformación física del espacio:  
Son casetas de ocio que sirven para poder llevar a cabo la practica de la agricultura de autoconsumo. Cumplirán con una parcela mínima de 1000 metros cuadrados. La superficie máxima edificada será de 40 metros cuadrados. La altura máxima edificada será de 4 metros. Será obligatorio que cada edificación cuente con una fosa séptica e instalaciones fotovoltaicas. Se separará un mínimo de 8 metros a ejes de caminos y 5 metros al resto de linderos.

• Infraestructuras y obras públicas.  
1. Edificaciones vinculadas a las infraestructuras al servicio del medio urbano.

Se ubicaran en parcelas de al menos 10.000 metros cuadrados. La edificación guardará una separación a linderos no inferior a la marcada por la Ley de Carreteras de Aragón. La ocupación máxima será del 15% de la superficie de la parcela y la edificabilidad será de 0,2 metros cuadrados/metro cuadrado. La altura de la edificación será de PB + I — 7 metros— y la máxima visible 11,50 metros. Se resolván las necesidades de aparcamiento en la propia finca. La adecuación a la normativa sectorial se acreditara mediante informe favorable de la administración gestora.

2. Edificaciones vinculadas a las infraestructuras para la protección de ecosistemas.

Están exceptuadas del cumplimiento de parcela mínima.  
No se fija separación de linderos, ocupación ni altura máxima, que se determinaran en cada caso.

• Utilidad pública e interés social.  
1. Edificaciones vinculadas a usos productivos.  
Dos tipos: Aquellas que por su sistema de producción estén necesariamente vinculadas con la extracción de la materia prima, o que se destinen a transformación de los productos obtenidos de la actividad agropecuaria y, las dedicadas a actividades clasificadas a losa efectos del RAMINP cuyas especiales características de peligrosidad o insalubridad hagan aconsejable su ubicación en el medio rural.

Parcela mínima de 10.000 metros cuadrados. Separación de otras construcciones de 100 metros y a linderos de 20 metros. No estarán a menos de 1000 metros de cualquier otro núcleo habitado. La edificabilidad será de 0,1 metros cuadrados/metro cuadrado. La ocupación de la parcela será máxima del 10%. Esta podrá superarse por aquellos elementos imprescindibles para el proceso técnico de producción. Se podrá exigir que el proyecto vaya acompañado por estudio de impacto ambiental.

2. Edificaciones vinculadas a usos dotacionales y recreativos.  
La parcela mínima tendrá una superficie de 4.000 metros cuadrados. Las edificaciones se separan 10 metros a linderos. La ocupación máxima será del

10% y la edificabilidad del 0,2 metros cuadrados/metro cuadrado. La altura máxima no excederá de una planta y 7 metros y una altura máxima visible de 11,50 metros. Podrá eximir el Ayuntamiento del cumplimiento de todas o alguna de las condiciones anteriores. Se incluyen entre los usos recreativos el de acampada y camping. Se atenderá al Decreto 79/1999.

• Edificaciones vinculadas a uso residencial.

1. Vivienda rural tradicional.
2. Vivienda vinculada a uso permitido.
3. Vivienda unifamiliar aislada.

NORMAS DE PROTECCIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL:

Protecciones sectoriales y complementarias.

Protección ZEPA Y LIC.

Protección de montes de utilidad pública y alcornocal de Sestrica.

Se encuentran delimitados en planos.

—MUP “La Sierra” y “Val de la Sierpe”.

Protección del cangrejo común.

Se encuentran localizados en planos.

Protección de yacimientos arqueológicos y su entorno.

Noveno. — Con relación a otras determinaciones, cabe establecer las siguientes consideraciones. El PG propuesto no tendrá una repercusión importante sobre las haciendas públicas del Ayuntamiento ya que la mayor parte de los gastos de obras serán subvencionados.

Los gastos son los propios de la redacción del Plan, así como los de la evaluación ambiental y, obras de urbanización consistentes en: pavimentación de calles radio céntricas alrededor del torreón, continuación y acondicionamiento del paseo mirador ya iniciado de la carretera, el acceso a las naves junto a la UE2, renovación de la travesía de Sestrica desde la plaza de Gabriel Maura al campo de fútbol, renovar de alumbrado de Sestrica, pavimentación y renovación de calles en Viver, desvío de la tubería de abastecimiento que atraviesa la UE2 y la construcción de un equipamiento para centro de día en la UE1.

El presupuesto total con gastos generales y beneficio industrial y con IVA se valora en 1.514.867 euros.

Asimismo, se muestra el cuadro de síntesis de datos y superficies:

Clasificación Del Suelo			Superficies	
Suelo Urbano	Consolidado	Sestrica	10,64 Ha	13,86 Ha
		Viver de la Sierra	3,22 Ha	
	No Consolidado	Sestrica	2,31 Ha	
		Viver de la Sierra	0	
Suelo No Urbanizable	Protección Especial	Ecosistema natural	EN 1: ZEPA	52,77 Ha
			EN 2: LIC	9,01 Ha
			EN 3: Montes de utilidad pública	915,49 Ha
			EN 4: Alcornocal de Sestrica	321,34 Ha
			EN 5: Protección de cauces y barrancos	Sin computar
			EN 6: Plan recuperación del cangrejo común	632,35
	Sectoriales y complementarias	Patrimonio cultural	EC 1: Yacimientos arqueológicos y entorno de protección	29,84 Ha
			ES 1: Carreteras	Sin computar
	Sectoriales y complementarias	Sectoriales y complementarias	ES 2: Vías pecuarias	Sin computar
			Genérico	2.106,12 Ha

Décimo. — A la vista de todo lo expuesto, cabe establecer las siguientes determinaciones.

1. Respecto a la capacidad poblacional y determinando el PG un horizonte temporal de diez años, cabe indicar que el Plan General prevé en el núcleo de Sestrica un incremento de 92 viviendas y que aplicando una ratio de tres habitantes por vivienda resultarían 276 nuevos habitantes —aprox. 70%— respecto de los actuales 406 habitantes. Totalizando 678 habitantes de ejecutarse las 5 UE. En Viver de la Sierra no se incrementa la población motivada por la nueva clasificación de suelo.

2. Relativo al sistema general urbanístico de espacios libres públicos destinados a parques y áreas de ocio se da cumplimiento y concreta numéricamente su reserva en proporción a 5 metros cuadrados por habitante, tal y como, se determina en el apartado c del artículo 33 de la Ley 5/1999.

Para el municipio de Sestrica con una población potencial de 652 habitantes se reservarían 3.260 metros cuadrados, los cuales son superados por el área de SGE-EL concretada en 8.540,83 metros cuadrados.

Para el municipio de Viver de la Sierra y una población de 49 habitantes, corresponderían una reserva de 245 metros cuadrados de SGE-EL que se ven superados por la superficie de nueva clasificación SGE-EL de 2.131,86 metros cuadrados.

3. El sistema general de infraestructuras comprende la carretera provincial CV-101, a su paso por el núcleo urbano. Se incluyen las redes de saneamiento, abastecimiento y electricidad. Se hace mención en memoria y plano PO-1, a la localización de dos parcelas reservadas para la instalación futura de dos EDAR para los núcleos de Sestrica y Viver de la Sierra. También se señala un depósito de abastecimiento.

4. Respecto de los equipamientos y dotaciones señalados en el PG, no se hace referencia en memoria, sí en planos, al cementerio como equipamiento que forma parte del sistema general, por lo que se debería reflejar.

5. Respecto al suelo urbano consolidado. Se presentan a continuación dos localizaciones objeto de análisis:

1.º Al norte del núcleo fundacional. Se producen dos ampliaciones puntuales de parcelas fuera de la delimitación del PDSU, apoyadas sobre las vías urbanas estructurantes en la zonificación de residencial extensiva y residencial casco antiguo y colindantes con otras clasificadas como urbanas. Según planos de información cuentan con servicios de vertido. Se considera adecuada su nueva clasificación como suelo urbano.

2.º Al este del núcleo fundacional. Se produce una ampliación calificada como residencial casco antiguo apoyada sobre la vía urbana de San Cristóbal y con fondo no superior a 27 metros y que cuenta con pavimentación y servicios de vertido y abastecimiento. Se puede considerar urbana.

6. Respecto al suelo urbano no consolidado —unidades de ejecución—, se han delimitado en total 5 UEs: 4 de ellas al sur y 1 al norte y todas ellas con la misma zonificación. En base a lo reflejado en el cuadro de superficies de suelo urbano y, que se incluye en la memoria justificativa del PG, se deduce que la superficie total de la única zonificación, del suelo urbano consolidado y no consolidado es de 48.095,46 metros cuadrados. Si la superficie reflejada del suelo urbano no consolidado es de 16.669,91 metros cuadrados, resulta que su proporción excede levemente sobre la máxima permitida de nueva clasificación como suelo urbano no consolidado. Sin perjuicio de ello, se da por justificado el artículo 13.2 de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón.

La superficie a clasificar se entendería adecuada en cuanto que se evitan vacíos, discontinuidades urbanas y se recogen edificaciones de borde. Además se dispone de una franja en “L” ya clasificada como urbana en el PDSU y, situada al oeste del casco, que sigue sin ejecutarse.

Relativo a la densidad se aprecia, viene reflejada en cada una de las fichas de las unidades, estimándose correctas al igual que el aprovechamiento medio de las mismas, salvo en lo relativo a la UE 2 en la que se deberá tener en cuenta la edificabilidad ya consumida por las edificaciones existentes.

Asimismo, parece aconsejable prever alguno de los sistemas de actuación directa previstos en la legislación urbanística para el desarrollo de estas unidades de ejecución, en especial para la UE 2 por las posibles dificultades de gestión que podrían darse.

En cuanto a la ordenación se han apreciado razones relevantes que inciden en posibles disfunciones de orden estético y urbano, en concreto en la UE3. La disposición del viario este-oeste crea un frente de fachadas traseras, de las futuras edificaciones y con alineaciones distintas según la superficie de las parcelas y dando frente al equipamiento de las escuelas. Parece mas conveniente trazar una vía en la delimitación entre ambos respetando la ordenación que se encontraba recogida en el anterior proyecto de delimitación de suelo urbano.

9. Estudio económico-financiero: En el concepto de gastos se hace referencia al coste de obras de urbanización y, honorarios profesionales. En la relación de haberes distintas concesiones de subvenciones por parte de las Administraciones. No obstante, no se hace referencia a otros conceptos como: mantenimiento de las infraestructuras, tasas o impuestos directos municipales, entre otros, en cuanto que además los nuevos desarrollos suponen impacto sobre las Haciendas Públicas. Por ello, se deberá completar el estudio económico financiero conforme se establece en el artículo 40.1 de la Ley 5/1999.

Undécimo. — Por último y al amparo de los distintos argumentos jurídicos esgrimidos en la presente resolución, se considera que se deberá completar la nueva documentación conforme a las consideraciones puestas de manifiesto y volver a remitir el texto resultante a esta comisión para su nuevo pronunciamiento.

En virtud de lo expuesto,

El M.I. Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por unanimidad, acuerda:

«Primero. — Aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Sestrica, conforme a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón, con los reparos que se señalan a continuación de los que deberá darse cuenta a este Consejo de su cumplimiento en la nueva documentación que se aporte y ordenar la publicación de las normas urbanísticas:

—Se deberá aportar el informe favorable del Instituto Aragonés del Agua.

—Reflejar en la memoria el cementerio como sistema general.

—En cuanto a la ordenación de la unidad de ejecución 3, la disposición del viario este-oeste crea un frente de fachadas traseras, de las futuras edificaciones y con alineaciones distintas según la superficie de las parcelas y dando frente al equipamiento educativo, pareciendo mas conveniente trazar una vía en la delimitación entre ambos.

—En relación a la unidad de ejecución 2 de suelo urbano no consolidado se deberán tener en cuenta las edificaciones existentes en la misma a los efectos del cálculo de la edificabilidad.

—Se recomienda prever alguno de los sistemas de actuación directa previstos en la legislación urbanística para el desarrollo de estas unidades de ejecución, en especial para la UE2 por las posibles dificultades de gestión que podrían darse.

—Completar el estudio económico de conformidad con el artículo 40.1 de la Ley 5/1999, Urbanística, con un análisis del impacto del planeamiento propuesto en las Haciendas Públicas afectadas.

Segundo. — Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Sestrica e interesados.

Tercero. — Se adjunta informe de la jefa de Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón de 31 de marzo de 2011».

Contra estos acuerdos, que no ponen fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 31 de marzo de 2011. — La secretaria de la Comisión, Eva María Salas Brosed.

## SECCION SEXTA

### CORPORACIONES LOCALES

#### BORJA

Núm. 6.346

Por decreto de Alcaldía de 3 de mayo de 2011 han sido aprobadas las bases que regirán la selección para la contratación de tres socorristas para la piscina municipal de Borja durante la temporada de verano 2011.

Las bases íntegras se encuentran publicadas en el tablón de edictos del Ayuntamiento y a disposición de los interesados en las oficinas del Ayuntamiento de Borja.

El plazo de presentación de solicitudes finaliza el próximo 25 de mayo de 2011. Lo que se publica para general conocimiento.

Borja, a 3 de mayo de 2011. — El alcalde, Luis María Garriga Ortiz.

#### BREA DE ARAGON

Núm. 6.275

El Pleno del Ayuntamiento de Brea de Aragón, en sesión extraordinaria de 21 de febrero de 2011, acordó la aprobación inicial del Reglamento regulador del servicio público de tanatorio municipal.

El expediente se sometió a información pública en el tablón de anuncios municipal y en el BOPZ núm. 50, de 3 de marzo de 2011, por el plazo de treinta días.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento regulador del servicio público de tanatorio municipal, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y con el artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Se hace público el texto íntegro para su general conocimiento, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Brea de Aragón, 20 de abril de 2011. — La alcaldesa, Rosa Elena Barcelona Andrés.

#### ANEXO

##### REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO FUNERARIO DE TANATORIO

###### CAPITULO PRIMERO

###### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Objeto.* — El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación por el Ayuntamiento de Brea de Aragón del servicio funerario de tanatorio (velatorio), servicio de la competencia municipal, determinado en el artículo 25.2 j) de la Ley 7/1985, de 2, de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Art. 2.º *Instalaciones.* — El servicio de salas de velatorio se prestará en el tanatorio municipal, que se ubicará junto al Parque de Bomberos Voluntarios de Brea de Aragón.

Art. 3.º *Gestión del servicio.* — El servicio de tanatorio (velatorio) municipal se prestará de forma indirecta, en régimen de concesión administrativa, comprensiva de la explotación de las instalaciones, mediante contrato de gestión de servicios públicos.

Art. 4.º *Requisitos para la prestación.* — El servicio podrá ser solicitado por todos los ciudadanos, sin que pueda establecerse discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social. En consecuencia, serán

de igual aplicación a todos los ciudadanos aquellos requisitos que la legislación vigente establezca para la prestación de los servicios.

Art. 5.º *Coste del servicio.* — Será asumido por el concesionario, que se retribuirá con cargo a las tarifas del servicio que apruebe el Ayuntamiento.

#### CAPITULO SEGUNDO

##### DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO

Art. 6.º El tanatorio (velatorio) municipal es una instalación de titularidad municipal destinada a prestar el servicio funerario de depósito y vela de cadáveres que le es propio, tanto en el supuesto de que la posterior inhumación se realice en el cementerio municipal de Brea de Aragón, como si la misma tiene lugar en otro término municipal.

Art. 7.º El inmueble e instalaciones agregadas a dicho servicio tendrán la consideración de bien de dominio público afecto a un servicio público.

Art. 8.º El servicio público de tanatorio (velatorio) tiene por objeto fundamental facilitar a los familiares y allegados de los difuntos unas condiciones dignas para el depósito y vela de los cadáveres hasta el momento de su inhumación, en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

Art. 9.º Las instalaciones de que constará el inmueble serán las que se recogen en el proyecto de construcción del edificio destinado a tanatorio.

#### CAPITULO TERCERO

##### OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

Art. 10. El concesionario asumirá la gestión del servicio con arreglo a lo que se determina en el presente Reglamento y en el contrato administrativo, durante el plazo estipulado. Deberá conservar en perfecto estado las instalaciones, realizando por su cuenta las reparaciones que fueran necesarias, y devolverlas al terminar el contrato en el mismo estado en que las recibió.

Art. 11. Será responsabilidad del concesionario cuidar del buen orden del servicio, para lo cual podrá dictar las instrucciones que considere necesarias.

Art. 12. El tanatorio (velatorio) deberá permanecer abierto y en servicio desde el momento en que sea requerido el depósito del cadáver y hasta que tenga lugar su inhumación o traslado a otro municipio. En particular, el servicio específico de vela de cadáveres se prestará ordinariamente en horario comprendido entre las 8:00 horas y las 22:00 horas.

Art. 13. Será obligatorio el uso del tanatorio (velatorio) siempre que así esté dispuesto por las autoridades sanitarias o venga establecido en disposiciones legales.

Art. 14. Por la prestación del servicio que tiene encomendado, la empresa concesionaria percibirá las tarifas que resulten de aplicación en cada momento. Igualmente vendrá obligado a satisfacer el canon estipulado en contrato a favor del Ayuntamiento.

Art. 15. Queda prohibido todo trato discriminatorio en la prestación del servicio.

Art. 16. Toda modificación en las condiciones de prestación del servicio deberá ser comunicada y autorizada previamente por el Ayuntamiento. Asimismo será necesaria la previa licencia municipal para la ejecución de cualquier obra en las instalaciones, las cuales quedarán de propiedad del Ayuntamiento.

Art. 17. La empresa concesionaria será responsable de cuantos accidentes o daños se produzcan dentro de las instalaciones, ya sea a las personas o a las cosas. Para responder de los mismos deberá contar y estar al corriente del pago de la prima de seguro de responsabilidad civil.

Art. 18. Las tarifas a cargo del usuario por utilización del servicio de tanatorio serán cobradas directamente por la empresa arrendataria del servicio. Las tarifas vigentes en cada momento deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y estarán expuestas al público en lugar visible del edificio.

Art. 19. Queda prohibida la utilización de las instalaciones para otros fines distintos a los del servicio público a que están afectas.

Art. 20. El adjudicatario deberá disponer de hojas de reclamaciones a disposición de los usuarios, debiendo anunciarlo mediante carteles visibles al público.

Art. 21. El adjudicatario deberá llevar un libro registro de servicios a disposición del Ayuntamiento, en el que se anoten todos los prestados, hora de inicio y fin del servicio y fecha, e identificación del difunto y del solicitante del servicio.

Art. 22. Los locales, enseres y material de servicio se someterán periódicamente a desinfección.

#### CAPITULO CUARTO

##### DEL PERSONAL DEL SERVICIO

Art. 23. La plantilla de personal para prestación del servicio de explotación de las instalaciones será determinada por el concesionario, de modo que cubra todas las necesidades del servicio. En todo caso se garantizará la prestación del servicio todos los días del año y en todas las horas en que fuese requerido. Se prestará especial celo en el mantenimiento en óptimas condiciones de limpieza e higiene de todas las dependencias.

El personal será contratado por la entidad concesionaria del servicio y dependerá, en su régimen jurídico laboral, exclusivamente de aquella, sin que el Ayuntamiento de Brea de Aragón asuma por esta causa otras obligaciones que las que se deriven de la legislación vigente.